

**CONSTANCIA:** Vía telefónica se informa de la Oficina de Ejecución Civil Municipal que para el presente proceso NO existen títulos de depósito judicial por descuentos realizados a las demandadas. Manizales, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

*Jose A. Blandon O.*

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, trece de diciembre de dos mil veintitrés.**

<b>DEMANDANTE</b>	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
<b>DEMANDADAS</b>	<b>ALICIA PATIÑO CASTAÑO</b> <b>ANGIE PAOLA GONZALEZ PATIÑO</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2023-00665-00</b>

En la forma solicitada por las partes en el escrito que antecede y de conformidad con el artículo 161-2 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del presente proceso, y por el término que se indica en el memorial, esto es, por seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la petición ante el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, 12 de diciembre de 2023.

Se requiere a la parte actora para que una vez venza el término anterior, se informe al despacho el cumplimiento de la obligación, de conformidad con el acuerdo al que han llegado las partes, con el fin de proceder con la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, se decreta el levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los bienes de las demandadas. Librense los correspondientes oficios con excepción del oficio dirigido a Protección teniendo en cuenta que de la respuesta recibida al oficio de embargo se manifestó que la señora ALICIA PATIÑO CASTAÑO no es pensionada de esa entidad.

No se accede a tener por notificadas por conducta concluyente a las demandadas ya que de la anotación 032 del expediente se observa que ya fueron notificadas de la orden de pago proferida en su contra en su dirección electrónica el día 30 de noviembre del presente año.

Como el término de traslado aún no ha vencido, se les acepta la manifestación que hacen de que se allanan expresamente a las pretensiones contenidas en la demanda, reconociendo los fundamentos de hecho y así mismo la renuncia a la contestación de la demanda y a la proposición de excepciones.

No hay lugar a ordenar la entrega de dineros a la parte actora ya que de la oficina de Ejecución Civil Municipal se informó vía telefónica que a las

demandadas no se les ha retenido dineros por concepto de los embargos decretados.

**CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

J u e z

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87aa4265e579c12163f28da113dff748b4a30981c03b64e425bd90310539e861**

Documento generado en 13/12/2023 02:57:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**